



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 23 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral (solicitud amparo de pobreza)
Demandante: Wilmer Hurtado Valois
Demandado: Edith Obando Angulo
Radicación: 76109310500320230002800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Buenaventura (V), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor WILMER HURTADO VALOIS, radicó ante la oficina de reparto de este distrito judicial, solicitud de amparo de pobreza, indicando entre sus hechos una serie de situaciones que se presentaron con la abogada EDITH OBANDO ANGULO, al interior de un proceso ordinario laboral que cursó en este despacho, argumentando que la togada le dejó vencer los términos e incumplió el contrato de representación.

En consecuencia, solicita que no se designe una persona de la defensoría del pueblo, al considerar que afectaría sus reclamaciones, igualmente depreca que este Despacho oficie a la Fiscalía General de la Nación por cuanto se siente amenazado, y finaliza exponiendo que el apoderado tasaré la cuantía de la demanda, daños y perjuicios.

Con base en lo anterior, a este Despacho no le queda claro qué pretende el demandante, puesto que, en la narración de los hechos expone circunstancias acaecidas en un proceso diferente, no determinando si lo que busca es iniciar una acción en contra de quien asegura fungió como su apoderada en otro proceso de este Despacho, o si por el contrario, iniciar uno diferente, ello por cuanto establece como demandada a la abogada EDITH BANDO ANGULO, siendo del caso aclarar que en virtud del artículo 2º del CPT y de la SS, esta especialidad no sería la competente para conocer los asuntos en contra de abogados ante la presunta irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Ahora, en lo ateniendo a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, se aclara que la denuncia ante el ente investigativo no se podría decretar de oficio, correspondiéndole al señor HURTADO VALOIS acudir directamente, pues se carece de elementos probatorios y supuestos fácticos para su prosperidad.

Corolario de lo expuesto, se despachará desfavorablemente la solicitud de amparo de pobreza y las demás deprecadas por el actor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor WILMER HURTADO VALOIS, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: por secretaría líbrese oficio comunicando lo decidido al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 24 /2023

CLAUJÍA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa10f7808bf20f95d0bafc02d1fa4b12c0d6d349fedf0bfd337658b9e2d153**

Documento generado en 23/05/2023 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>